

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3091

*ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se concede una modalidad educativa al Ministerio de Defensa, para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ministerio de Defensa, solicitando autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en sus propios Centros, con una modalidad educativa consistente en desarrollar en el primer año académico todas las enseñanzas teóricas de este grado, realizando las prácticas durante el segundo año académico a bordo de buques o en destinos de tierra.

Vista la propuesta de realizar esta preparación utilizando los medios específicos de que dispone la Entidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias y con informe favorable de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Especialización dependientes de la Dirección de Enseñanza Naval, podrán impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, en las ramas y profesiones que se detallan, con la modalidad educativa consistente en impartir en dichos Centros, en el primer año académico, todas las enseñanzas teóricas de este Grado, realizando la totalidad de las prácticas durante un segundo año académico a bordo de buques o en destinos de tierra.

Segundo.—Por las especiales características de la modalidad educativa autorizada, la impartición de las enseñanzas no tendrá que ajustarse necesariamente al calendario escolar establecido con carácter general.

Tercero.—A los efectos de impartición de las enseñanzas teóricas estos Centros habrán de reunir los requisitos establecidos con carácter general para este grado.

Cuarto.—El total de las horas a impartir, de clases teóricas y prácticas, será en cada materia, como mínimo, la suma de las indicadas para los dos cursos reglados por Orden de este Departamento de 13 de julio de 1974 y los cuestionarios ajustados a lo establecido por la misma Orden.

Quinto.—Las ramas y profesiones de Formación Profesional de Primer Grado para las que se concede la presente modalidad educativa son las siguientes:

Rama Marítimo-pesquera:

Profesiones: Puente y cubierta mercante, electricidad, radio y máquinas.

Rama Electricidad:

Profesiones: Electricidad y Electrónica.

Rama Automoción:

Profesiones: Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil.

Rama Metal:

Profesión: Mecánica.

Rama Delineación:

Profesión: Delineante.

Rama Administrativa y Comercial:

Profesiones: Administrativa y Comercial.

Sexto.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador Provincial, se procederá a la adscripción de los Centros afectados por esta Orden a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que correspondan en los cuales quedará constancia de las matriculas y expedientes. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Séptimo.—Asimismo, al comienzo de cada año académico, los Centros entregarán a la Coordinación Provincial, cuadros horarios con la relación de Profesorado y demás particularidades educativas pertinentes.

Octavo.—La Coordinación Provincial de Formación Profesional en la que estén ubicados los Centros que realicen esta modalidad educativa, y a la que, en todo caso, corresponde la ins-

pección del desarrollo de estas enseñanzas, podrá intervenir, previo conocimiento oficial de los mandos afectados, en las evaluaciones parciales y en la evaluación final.

Noveno.—Lo establecido en la presente Orden se entiende sin perjuicio de lo que se disponga por los Ministerios de Agricultura Pesca y Alimentación y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en lo referente a la expedición de títulos profesionales respecto a la rama Marítimo-Pesquera.

Décimo.—Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las Resoluciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3092

*ORDEN de 19 de diciembre de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a dos Centros privados de Formación Profesional. Uno en Oviedo y otro en Santander.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que se citarán; teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros privados, y Orden de 21 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el Grado, Ramas de Enseñanzas, Profesiones y Especialidades, así como la clasificación correspondiente, que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes y a partir del curso académico 1981/1982.

### Oviedo

Localidad: Oviedo. Domicilio: Capitán Almeida, 35. Denominación: «Seresco». Titularidad: «Seresco Asturiana, S. A.». Puestos escolares: 400. Grado: Segundo. Clasificación: Homologado. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

### Santander

Localidad: Torrelavega. Domicilio: Julián Ceballos, 10. Denominación: «Roser». Titularidad: Servando Postigo Esteve. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa. La obligada adscripción de estos Centros a uno público, homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones de Educación y Ciencia respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3093

*ORDEN de 19 de diciembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Administración y Secretariado» de Orense.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para autorización definitiva del Centro privado de Formación Profesional denominado «Administración y Secretariado», de Orense; teniendo en cuenta que este Centro obtuvo autorización provisional por resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 28 de julio de 1978, en razón fundamental a que no tenía capacidad suficiente, lo que ha sido subsanado mediante obras de reestructuración según se hace constar en los informes preceptivos en los que se basa la propuesta favorable formulada por la Delegación Provincial del Departamento en Orense,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva prevista en el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) al Centro privado de Formación Profesional denominado «Administración y Secretariado», del que es titular la Caja de Ahorros Provincial de Orense, con primero y segundo grados y la clasificación de Habilitado, domicilio en calle Curros Enriquez, 1, de la localidad de Orense, con los puestos escolares adecuados y las enseñanzas siguientes:

Primer grado, Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Secretariado.

Segundo grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa y Secretariado de Dirección.

La obligada adscripción de este Centro a uno público homologado o Instituto Politécnico será acordada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### 3094 *ORDEN de 28 de enero de 1982 sobre distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado.*

Imos. Sres.: Establecida hace doce años la distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado, resulta necesario ajustarla a las necesidades actuales. Parece evidente, además, que los criterios para la nueva distribución no puedan ser otros que la vigente composición del mapa escolar, con especial atención al número de unidades y de Centros escolares, públicos y privados, con que cuenta cada provincia, y el tipo de características de los servicios especializados de la inspección que funcionan en cada ámbito territorial mencionado.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—La distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado será la siguiente:

Inspección Central	13	Orense	9
Alicante	16	Oviedo ...	18
Avila ... ..	5	Las Palmas ... ..	13
Badajoz ... ..	12	Pontevedra ... ..	14
Baleares	10	Salamanca ... ..	9
Burgos	8	Santa Cruz de Tenerife	13
Cáceres ... ..	9	Santander	9
Cádiz ... ..	15	Sevilla	21
Ciudad Real ... ..	9	Soria ... ..	4
Córdoba ... ..	12	Toledo ...	8
La Coruña ... ..	17	Valencia ...	28
Cuenca ... ..	5	Valladolid	9
Guadalajara	5	Zamora ...	6
León ...	13	Zaragoza	13
Madrid	57	Ceuta	1
Málaga ... ..	16	Melilla	1
Murcia	16		

Segundo.—La composición de la plantilla del Cuerpo en las provincias no mencionadas en el número anterior será la misma que en la actualidad.

Tercero.—En aquellos casos en que, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Orden, el número de plazas resulte inferior al de Inspectores, la reducción de la plantilla tendrá lugar a medida que se produzcan las correspondientes vacantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de enero de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Imos. Sres. Subsecretarios y Directores generales de Educación Básica y Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 3095 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 308.095, promovido por «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), sobre complemento de residencia para los trabajadores de Ceuta y Melilla, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, promovido por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», alegada por el Abogado del Estado contra Orden del Ministerio

de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre complemento de residencia en Ceuta y Melilla; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

### 3096 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.980, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, sobre ordenanza laboral para la actividad de establecimientos sanitarios de hospitalización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Ordenanza Laboral de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis en los apartados uno, punto uno al seis del artículo nueve B), así como los puntos uno punto uno al uno punto seis del anexo I, grupo B), y la referencia a los Farmacéuticos en el anexo II de la Ordenanza recurrida, y en su lugar se declara que los Farmacéuticos han de figurar en la Ordenanza clasificados con las mismas categorías de los Médicos, y sus funciones y retribución las correspondientes a dichas categorías; sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

### 3097 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.027, interpuesto por Confederación Nacional de la Construcción.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.027, promovido por la Confederación Nacional de la Construcción, sobre normas para que los trabajadores pudiesen participar en las elecciones locales de 3 de abril de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Jesús López Hierro en nombre y representación de la Confederación Nacional de la Construcción, debemos de considerar adecuada al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se dictan normas para que los trabajadores puedan participar en las elecciones Locales de tres de abril siguiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

### 3098 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dhul, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.983, promovido por «Dhul, S. A.», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Dhul, S. A.», debemos declarar y declaramos la legalidad de la resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria del recurso de alzada contra la Resolu-